



Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Cusco, **06 NOV 2024** N° 119 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 464-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Informe N° 745 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 17 de octubre del 2024, la Carta N° 012-2024/MEZA CADENILLAS SAUL OSCAR, presentada por Gavilan Añanca Mark L. Gerente Comercial de la empresa GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC 20600755146, el Expediente que sustenta la orden de compra **O/C N° 829-2024 -OCAM-2024-794-148**, con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, por otro lado, el artículo 1, numeral 1,1 del TUO de la Ley N° 27444 estipula que, "*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*", debiendo cumplir con los requisitos de validez regulados en el artículo 3, los cuales son: "Competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular";

Que, en principio se debe tener en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias (en adelante la Ley), y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344- 2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento) serán aplicables para el presente caso;

Que, sobre el particular, debe indicarse que una vez perfeccionado el contrato, las partes se encuentran obligadas al cumplimiento de las prestaciones previstas en él; de esta manera, el contratista queda obligado a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad, y esta queda obligada a pagar la contraprestación correspondiente. En ese contexto, se cumplirá el contrato cuando ambas partes ejecuten satisfactoriamente sus prestaciones;

Que, así pues, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones a cargo de las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública: no obstante, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, toda vez que alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir con las prestaciones a su cargo. Ante ello, la normativa de contrataciones del Estado, prevé la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar o continuar con la ejecución de las prestaciones pactadas, o por el - incumplimiento de ellas;

Que, el **Artículo 36** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha referido sobre la resolución de los contratos que el contrato se deja sin efecto debido a algún hecho posterior debidamente justificada y que esta impida su ejecución o finalización de las obligaciones



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

entre la Entidad y el contratista, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, por las razones indicadas por el área usuaria, se puede citar el numeral siguiente:

- 36 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

Que, el artículo N° 164 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece sobre las causales de resolución lo siguiente:

"164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."  
(...)

Que, en tal sentido, se puede colegir de las normas referidas que "para que una de las partes resuelva el contrato por hecho sobreviniente o por caso fortuito o fuerza mayor, debe demostrar que el evento - además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible, en el segundo supuesto — determina de manera definitiva la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo; de lo contrario, no podrá resolverse el contrato amparándose en los supuestos previstos;

Que, el Dr. Alejandro Alvarez Pedroza<sup>1</sup>, ha referido sobre el particular que, el hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes (entidad-contratista) puede constituir causal de resolución del contrato. El hecho no debe ser atribuible por culpa, culpa inexcusable o dolo a ninguna de las partes, caso contrario, no se configura esta causal; pero no solo no debe ser atribuible a las partes, sino que **el hecho no puede ser revertido para la continuación del contrato**;

Que, por otro lado, para el asunto en particular, cabe referir que **las contrataciones realizadas bajo acuerdo marco**, se encuentran reguladas por la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD disposiciones aplicables a los **catálogos electrónicos de acuerdos marco**, y en lo no contemplada en ella, es de aplicación lo prescrito por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, se tiene que son aplicables las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo 1, aplicable al presente caso, aplicable al presente caso;

Que, en tal línea, de acuerdo a la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD, se tiene que "8.9. Los proveedores están obligados a realizar la entrega oportuna de los bienes, conforme a los documentos que generan obligaciones, el incumplimiento de esta obligación constituye una causal de exclusión del catálogo electrónico de acuerdos marco; luego el numeral 8.8. precisa que de la Directiva en mención las órdenes de compra que perfeccionan las contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar obligaciones y derechos de las partes". Por tanto, cualquier incumplimiento genera una causal de exclusión del Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco, sin perjuicio de las responsabilidades, ello de conformidad a lo prescrito por el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

Que, de los hechos se tiene que, mediante Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148, del 09 de septiembre del 2024 esta Entidad contrata con la empresa GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC 20600755146, la adquisición de 04 neumáticos (llantas), 265/65 R18 – YOKOHAMA, por el monto contractual de S/ 2,495.37, (dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/100 soles), otorgándole un plazo de entrega, del **16/09/2024 al 09/10/2024**;

<sup>1</sup> Alejandro Álvarez Pedroza / MBA Orlando Álvarez Medina / Abog. Ricardo Gálvez Ñañez, Comentarios al Reglamento y Ley de contrataciones del estado, octubre de 2021, Lima – Peru, Instituto Pacífico S.A.C. pag. 1217





Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, revisado el portal web de PERU COMPRAS, se puede comprobar que, en fecha 12 de septiembre del 2024, la Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148, quedo formalizada<sup>2</sup>;

Que, luego en fecha 09 de octubre de 2024, el señor Gavilan Añanca Mark L. Gerente Comercial de la empresa contratista GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, presenta la CARTA NRO. 012-2024/MEZA CADENILLAS SAUL OSCAR, **comunicando** Resolución contractual de la Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148, por imposibilidad de cumplimiento, por caso fortuito (robo);

Que, en la carta en comentario, el contratista precisa que, en mérito al acta de denuncia policial, suscrita por la Policía Nacional del Perú, división Ayacucho, del 09 de octubre del 2024, se puede comprobar que, el 07 de octubre del 2024, el transporte que trasladaba las 4 llantas 265/65 R18 – YOKOHAMA, al Cusco, fue asaltada por cuatro personas (tramo de carretera que va de Ayacucho a Cusco). A tal efecto le resulta imposible, continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, es decir, la empresa contratista afirma que, debido al robo que sufrió, no podrá cumplir con la entrega de lo pactado en la Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148, es más, dicha empresa, precisa que en la misma ciudad de Lima, dichas llantas ya no cuentan con Stock de este tipo; en tal sentido **comunican** la resolución total del referido contrato;

Que, mediante Informe N° 0105-2024-GERAGRI-OA-LOG-ALMCN de fecha 14 de octubre, la responsable de almacén de la Gerencia Regional de Agricultura, pone en conocimiento de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, que el contratista GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC 20600755146, hasta la fecha no hizo la entrega de lo solicitado mediante la Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148, por lo que sugiere tomar las acciones correspondientes conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través del Informe N° 745 -2024-GR CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, del responsable de la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, concluye que procede la Resolución Total de la orden de compra 829-2024/OCAM-2024-794-148, por la cual esta Entidad contrata con la empresa GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC 20600755146, la adquisición de neumáticos (llantas), por el monto contractual de S/ 2,495.37 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/100 soles), por la causal de caso fortuito o fuerza mayor y la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones, en ese sentido se entorna en inviable la entrega de los bienes requeridos en la referida Orden de Compra, así mismo el riesgo de un enorme perjuicio por la compra y transporte de los bienes del presente caso; no siendo necesario realizar un apercibimiento previo, para cuyo efecto se deberá realizar a través, de la plataforma de Perú Compras, conformidad a lo prescrito por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I;

Que, en atención a lo referido en los párrafos anteriores, vista la denuncia policial, y en merito al principio de buena fe e integridad, viendo el hecho sobreviniente que afecta a la empresa contratista GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, sobre robo de los bienes objeto de contrato, que no es imputable a las partes (entidad-contratista), se puede inferir que constituye causal de resolución del contrato. Sobre todo, cuando **el hecho no puede ser revertido para la continuación del contrato**;

Que, en atención a los párrafos referidos, se puede concluir que es oportuno resolver el contrato Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148, conforme lo comunica la empresa contratista GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C;

<sup>2</sup> REGLAS ESTÁNDAR DEL MÉTODO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LOS CATÁLOGOS ELECTRÓNICOS DE ACUERDOS MARCO - TIPO I - MODIFICACIÓN IV.- (...) 7.7.1. En el supuesto que el **proveedor**, no rechace la **orden de compra** de acuerdo a las disposiciones previas, la **plataforma** registrará de forma automática la aceptación de la orden de compra el segundo (02) día hábil siguiente de generado el estado publicada; de forma manual el proveedor puede aceptar la orden de compra desde el mismo día de generada.





Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 165 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que cuando se trate de contrataciones derivadas de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución contractual se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, en estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial;

Que, en tal sentido, se puede indicar que para el caso de compras por acuerdo marco, la notificación de la resolución del contrato referido en el reglamento, se realiza a través de la plataforma, siendo aplicable para la entidad y el proveedor;

Que, además, corresponde anotar que el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento, establece que "las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes";

Que, así también, los numerales 45.5, 45.6 y 45.7, del referido reglamento, prevén los plazos en los que pueden iniciarse las controversias que surjan como consecuencia de la ejecución del contrato, las cuales pueden diferir en función de la materia respecto de la que traten;

Que, en tal línea, el numeral 45.5, de la norma en comentario, también establece que, para los casos específicos en que la controversia se refiera a nulidad del contrato, resolución del contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación de contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el Reglamento;

Que, mediante opinión Legal N° 464-2024- GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del 04 de noviembre del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se opinó por declarar procedente la resolución total del contrato Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148 (derivado del procedimiento de selección catálogos electrónicos de acuerdo marco) perfeccionado con el contratista empresa GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC 20600755146, para la adquisición de 04 neumáticos (llantas) 265/65 R18 – YOKOHAMA, por el monto contractual de S/ 2,495.37 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/100 soles), **por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente** al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato (propuesta así por la empresa contratista, que afirma, sufrió el robo de las 4 llantas 265/65 R18 – YOKOHAMA, antes de poder entregarlas a esta entidad contratante "Gerencia Regional de Agricultura"); conforme el artículo 36, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164 de su Reglamento, demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente;

Que, estando a las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Sub Gerencia de Prestaciones Agropecuarias y Recursos Naturales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; así como las facultades y atribuciones delegadas por la Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR CUSCO/GERAGRI, del 19 de agosto del 2024, que resuelve delegar al director de la oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco "Artículo primero. Numeral 2. En relación a las contrataciones del estado. 2.1. Respecto de todos los procedimientos de selección contemplados en la Ley de Contrataciones. Literal h) Aprobar la resolución total o parcial del contrato, orden de compra u orden de servicio".

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la resolución total del contrato Orden de Compra N° 829-2024/OCAM-2024-794-148 (derivado del procedimiento de selección catálogos electrónicos de acuerdo marco) perfeccionado con el contratista empresa GALANO CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, con RUC 20600755146, para la adquisición de 04 neumáticos (llantas) 265/65 R18 – YOKOHAMA,





Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

por el monto contractual de S/ 2,495.37 (dos mil cuatrocientos noventa y cinco con 37/100 soles), por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato (propuesta así por la empresa contratista, que afirma, sufrió el robo de las 4 llantas 265/65 R18 – YOKOHAMA, antes de poder entregarlas a esta entidad contratante "Gerencia Regional de Agricultura"); conforme el artículo 36, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 164 de su Reglamento, demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, notifique la presente Resolución, conforme el artículo 165 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como lo prescrito por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I; demás normas pertinentes, y los fundamentos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, realice las acciones correspondientes, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución al despacho de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, a la Unidad no Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia para el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Joel Jesús Cortez Fernández  
DIRECTOR